



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Ejecutivo de Alimentos No. 50001-31-10-001-2022-00357-00

Demandante: Yolima Álvarez González

Demandado: Gilberto Peñalosa Muñoz

Procede el despacho a estudiar la procedencia de la solicitud presentada por el demandante, a través de la cual pretende se declare la terminación anormal del proceso por la figura de desistimiento de las pretensiones.

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que

la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”

En el caso que nos ocupa, la señora Yolima Álvarez González, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda, formulando la solicitud a nombre propio sin la coadyuvancia de apoderado judicial. Ahora, si bien es cierto el proceso que se adelanta no es de aquellos en los cuales se prohíba aceptar el desistimiento de las pretensiones, entrará el juzgado a estudiar si es procedente la solicitud de desistimiento presentada por el demandante.

El artículo 53 del Código General del proceso preceptúa: Podrán ser parte en un proceso: *1. Las personas naturales y jurídicas. 2. Los patrimonios autónomos. 3. El concebido, para la defensa de sus derechos. 4. Los demás que determine la ley.”*

Por su parte el artículo 54 *ibídem* determina: **Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso.** Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.” Conforme a todo lo expresado anteriormente considera el Juzgado procedente la solicitud presentada por el demandante, en razón a que tiene capacidad para comparecer por sí mismo al proceso, así mismo tiene el derecho de disposición de las pretensiones de esta demanda, por lo que se accederá a la misma, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, resuelve:

Primero: Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la demandante Yolima Álvarez González dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos instaurada contra Gilberto Peñalosa Muñoz, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Declarar la terminación del presente proceso

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, para lo cual se harán los oficios del caso.
Cuarto: Archívese y déjense las constancias de ley.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 104 del 18 de diciembre de 2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria